



Bogotá D.C., agosto 05 de 2021

Señora

Lizeth Jahira Gonzalez Vargas
Alcaldesa Local de Bosa

ALCALDIA LOCAL DE BOSA

Carrera 80 I No. 61 - 05 Sur.

Email: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al Radicado No. 20216121273772, Solicitud Implementacion de bolardos en la Cra. 99A entre Calle 61A Sur y Calle 62A Sur, Cra. 99 entre Calle 61A Sur y Calle 62A Sur, Cra. 98C con Calle 61A Sur y Cra. 98B entre Calle 61A Sur y Calle 62A Sur en el marco de la estrategia Escuchando Bosa

Localidad: Bosa

Cordial Saludo,

Con el fin de dar respuesta al oficio citado en la referencia, y una vez consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, y de acuerdo a las competencias de la Subdirección de Señalización, se informa:

Con relación a la "...*Instalación de bolardos en Carrera 99ª entre Calle 61ª Sur y Calle 62ª Sur, Carrera 99 entre Calle 61ª Sur y Calle 62ª Sur, Carrera 98C con Calle 61ª Sur y Carrera 98B entre Calle 61ª Sur y Calle 62ª Sur en el marco de la estrategia "Escuchando Bosa" ...*" se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad NO está facultada para otorgar, conceder o autorizar permisos para la implementación, construcción y/o instalación de bolardos en los andenes o espacios públicos del Distrito Capital pues los dispositivos implementados por la Secretaría Distrital de Movilidad tienen como finalidad mejorar las condiciones de seguridad vial y movilidad, propender por la integridad de todos los actores viales (conductores, pasajeros, ciclistas y peatones) y promover, alrededor de los sectores intervenidos, zonas acordes para el desarrollo de las actividades propias de cada entorno en vías de alto flujo vehicular que estén consideradas como críticas por la Entidad en cuanto a la siniestralidad presentada, y que, por sus características sea afectada la movilidad del corredor vial principal por la problemática del sitio.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





En este sentido, es procedente resaltar que las acciones encaminadas a la recuperación del espacio público, vías o aceras, por uso inadecuado de la ciudadanía, deben ser adelantadas por la Alcaldía Local teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 6 y 7 del Decreto 1421 de 1993¹, donde se precisa que las alcaldías locales son las encargadas de realizar la implementación de mobiliario urbano, con el cual se buscaría mejorar, proteger, conservar y/o recuperar el espacio público de la ciudad de acuerdo con las condiciones propias del desarrollo urbano y uso del suelo, por lo tanto se solicita a su despacho, para que dentro de los tiempos de ley, y en concordancia con sus funciones, sea emitida una respuesta directamente al peticionario, en donde indique las acciones adelantadas con el fin de atender de manera integral su solicitud.

De igual manera es pertinente aclarar que los tramos materia de consulta corresponden a CIV pacificados con acceso netamente peatonal (Andenes), por lo que la circulación de vehículos y motocicletas y por ende la actividad de estacionamiento no se encuentran permitidas de acuerdo con su uso asociado.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe mencionar lo dispuesto en el Parágrafo primero del Artículo 68 de la Ley 769 de 2002 (CNTT): *"(...) Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones (...)"*.

Así mismo el Artículo 112 estipula *"(...) Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código (...)"*

Dicha prohibición está plasmada en el ARTÍCULO 76. Del ibídem, (Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010 y por el art. 15 de la Ley 1811 de 2016), que señala los LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR así: *"(...) Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

¹ "... Artículo 6: Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. y Artículo 7: Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales..."

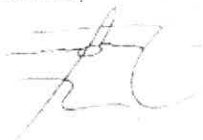




1. Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas. (...).
Subrayado fuera de texto.

Por último, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: "... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código..." se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002)

Cordialmente,



Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez
Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 05-08-2021 06:26 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS

20213116070251

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Aprobó: Andrés Camilo Monroy Bolívar- Subdirección de Señalización
Revisó: Elvis Hernando Chavarro Sapuyes- Subdirección de Señalización
Elaboró: Sandra Milena Sanabria Morales -Subdirección De Señalización

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215720940541

Fecha: 19-07-2021



Bogotá, D.C.

572



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

No. 20216121273772 de 2/08/2021 10:19:27 a. m.

Remite: (ESP) -ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Dep: Subdirección de Señalización

Anexo: NO TRAE

Tr: Petición entre Autoridades/ 30 Días

Señor:

MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ

Subdirector de Señalización de la Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Dirección: Calle 13 No. 37-35

Código Postal: 111611

mcarbonell@movilidadbogota.gov.co

Teléfono: 3649400

Ciudad

Asunto: Derecho de petición solicitud de instalación de bolardos en el Barrio Atalaya.

Referencia: Traslado de solicitudes comunitarias generadas a partir de Recorridos Escuchando a Bosa.

Cordial Saludo:

Conforme a los recorridos realizados por la Localidad de Bosa en el marco de la estrategia "Escuchando a Bosa", en la que se cuenta con la compañía de funcionarios de distintas dependencias de la Entidad y la comunidad del sector, se presentó la solicitud de la instalación de bolardos en el barrio atalayas en la UPZ El porvenir, en las direcciones evidenciadas en la tabla a continuación, toda vez, que se evidencia el paso de carros y motos que afectan los predios y zonas verdes del sector, siendo estas vías peatonales con sección vial V9 y paso restringido de vehículos.

CIV	CODIGO DE ELEMENTO	VÍA	DESDE	HASTA
7008796	91022925	KR 99A	CL 61A S	CL 62A S
7008797	91022927	KR 99	CL 61A S	CL 62A S
7008800	91022926	KR 98C	CL 61A S	CL 61A S
7008801	91022924	KR 98B	CL 61A S	CL 62A S

Por lo anterior, este Despacho Local solicita se dé trámite a la solicitud ciudadana, conforme a la función que posee la Secretaría de Movilidad de: Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital, y basado en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015,

En ese orden de ideas, agradezco se informe su gestión a la Alcaldía Local de Bosa mencionando el número de radicado, para dar apoyo y divulgar la información de su grandiosa diligencia.

Cordialmente,

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

alcaldia_bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Hansedy Julieth Parrado Parrado- Trabajador Social Área de Infraestructura FDLB

Revisó: Juan Pablo Carrión - Ingeniero de apoyo FDLB

Aprobó: Nayeli Carrasco-Abogada Apoyo a la supervisión FDLB

Alcaldía local de Bosa
Carrera 801 No. 61 - 05 Sur
Código Postal 110731
Tel 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F062
Versión 04
Vigencia
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

